

## LIQUIDACION EMPERATRIZ RUIZ VEGA RAD. 2020-032

Florez Abogados <florezabogados@hotmail.com>

Jue 04/02/2021 9:30

**Para:** Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION EMPERATRIZ RUIZ RAD. 2020-032.pdf;

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

**GRACIAS**

**FLOREZ ABOGADOS  
AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ  
ABOGADO**

Señor  
**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD. 760013105001520200003200**  
**Ejecutante: EMPERATRIZ RUIZ VEGA**  
**Ejecutado: COLPENSIONES**

**AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira (Valle) con Tarjeta profesional No. 48.459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la señora **EMPERATRIZ RUIZ VEGA** parte ejecutante, presento liquidación de crédito, con corte 30 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia así:

Mesadas causadas desde el 11 de diciembre hasta el 31 de julio de 2015 en un 35% sobre el salario mínimo.	\$ 18.178.393
Mesadas causadas desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2020 en un 70% del sm/mv.	\$ 40.452.276
Indexación de las mesadas causadas desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 18 de octubre de 2019 (Se causa la indexación únicamente a partir de que la respectiva mesada pensional sea exigible)	\$ 8.422.895
Intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia 19/10/2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.	\$ 14.460.178
Costas del proceso ordinario de 1 y 2 instancia	\$ 2.300.000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 83.813.742</b>
Mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 11 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2020 pagadas con Res. SUB 253130 del 23/11/2020	-\$ 58.630.667
Intereses moratorios de conformidad con lo ordenado por el despacho pagados con Res. SUB 253130 del 23/11/2020	-\$ 1.297.024
<b>SUBTOTAL</b>	<b>-\$ 59.927.691</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.886.051</b>

De otra parte, solicito señor juez, se decrete la medida de embargo por las sumas antes mencionadas más las costas del proceso ejecutivo, a las cuentas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

**DE PENSIONES COLPENSIONES**, que declaro bajo la gravedad de juramento son de la entidad en las siguientes entidades Bancarias:

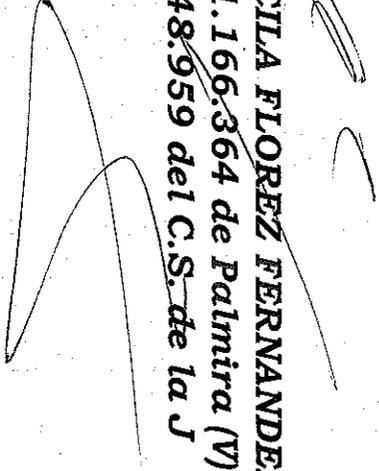
Banco de Occidente, Cuentas Corrientes con número de Contrato No. 219045538 CM, 256092750 CM, 480552942 CM, 2190443551CM, 219045572CM, ubicado en la Carrera 4 No. 7-61 de la Ciudad de Cali, Bancolombia ubicado en la Avenida 8 Norte No. 12 N 43 Barrio Granada Piso 4 de la Ciudad de Cali, Banco Sudameris, Banco Davivienda y Banco de Occidente en la ciudad de Cali.

Manifiesto al Despacho que con las anteriores medidas no pretendo inducir a error o causar daño a la entidad ejecutada o al operador jurídico, pues lo ejecutado es fruto de una deuda propia del sistema general de pensiones, debidamente reconocida en la Sentencia que abra cobrado firmeza.

Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas previas.

Renuncio a notificaciones y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

  
**AMALFE LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**  
**C.C. No. 31.166.364 de Palmira (V)**  
**T.P. No. 48.959 del C.S. de la J**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_11809349\_10-2020\_1SUB 253130  
23 NOV 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE LA FALTA DE LA FALTA DE LA FALTA DE  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA  
(SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO A FALLO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 10790 del 29 de julio de 2007 el ISS decidió reconocer una pensión de invalidez al señor **TORRES NORBEY** quien en vida se identificó con CC No. 6, 400, 649, en cuantía inicial de \$408.000, a partir del 26 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución No. 6487 del 30 de abril de 2008 el ISS resolvió recurso de reposición elevado por el señor **TORRES NORBEY** contra la Resolución No. 10790 del 29 de julio de 2007, en el cual se decidió confirmar en todas sus partes la resolución atacada.

Que mediante Resolución No. 901380 de 2008 el ISS resolvió recurso de apelación elevado por el señor **TORRES NORBEY** contra la Resolución No. 10790 del 29 de julio de 2007, en el cual se decidió confirmar en todas sus partes la resolución atacada.

Que mediante resolución No. 478 del 21 de enero de 2011 de 2011 el ISS suspende el estudio de una Sustitución Pensional a las señoras **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, en calidad de cónyuge y **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29719036 en calidad de compañera con ocasión del fallecimiento del señor **TORRES NORBEY** ocurrido el 11 de diciembre de 2008, y se concede la Sustitución Pensional a la menor **TORRES RUIZ SURENLY MAGALY** con un porcentaje equivalente al 25% en calidad de hija menor de edad y a **TORRES TELLO ANDRES DAVID** por el 25% restante en calidad de hijo menor de edad, sin embargo el ingreso en nómina de la menor **TORRES RUIZ SURENLY MAGALY** fue dejado en suspenso junto con el retroactivo hasta que aportara los certificados de estudio. Cabe mencionar que la resolución No. 478 del 21 de enero de 2011 no ingresó en la nómina de pensionados, por lo cual fue anulada mediante acta No. 37 del 18 de febrero de 2011.

Que mediante resolución No. 1943 del 18 de febrero de 2011 de 2011 el ISS suspende el estudio de una Sustitución Pensional a las señoras **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, en calidad de cónyuge y **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 en calidad de compañera con ocasión del fallecimiento del señor **TORRES NORBEY** ocurrido el 11 de diciembre de 2008, y se concede la Sustitución Pensional a la menor **TORRES RUIZ** SUB 253130 **AGALY** con un porcentaje equivalente al 25% en calidad de hija menor y a **TORRES TELLO ANDRES DAVID** por el 25% restante en calidad de hijo menor de edad, sin embargo el ingreso en nómina de la menor **TORRES RUIZ SURENLY MAGALY** fue dejado en suspenso junto con el retroactivo.

Que mediante resolución GNR No. 148790 del 21 de mayo de 2015 esta entidad negó el reconocimiento de una Sustitución Pensional a la señora **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 en calidad de compañera, por presentarse controversia para la reclamación del derecho con la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**.

Que mediante resolución GNR No. 234374 del 03 de agosto de 2015 esta entidad reconoció un Pago Único de la Sustitución Pensional con ocasión del fallecimiento del señor **TORRES NORBEY** en favor de **TORRES RUIZ SURENLY MAGALY**, identificada con la CC No. 1.112.225.181 en calidad de Hija del causante, en cuantía de \$1.320.956.

Que la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, en calidad de cónyuge del señor **TORRES NORBEY**, solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido el 28 de agosto de 2017 por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado parcialmente en fallo del 26 de septiembre de 2019 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520130029200.

Obra Fallo de Tutela proferido el 03 de noviembre de 2020 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado 2020-00157-00, en el cual se ordena a esta entidad proceder a la inclusión en nómina de la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ** de acuerdo a lo resuelto en fallo de la jurisdicción ordinaria, petición que se entenderá resuelta en el presente acto administrativo.

#### CONSIDERACIONES

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** mediante fallo del 28 de agosto de 2017, ordenó:

*PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción frente a la mesada pensionar del 15% desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 01 de enero del año 2012, en contra de los intereses de MARIA YANETH TELLO DECLARAR no probada la totalidad de las excepciones propuestas por COLPENSIONES frente a la señora EMPERATRIZ RUIZ VEGA.*

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EMPERATRIZ RUIZ VEGA, con c.c. 29.702.185, la pensión o la sustitución pensional por el fallecimiento de Su esposo NORBEY TORRES, desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2015 en un 35% y a partir del 01 de Agosto de 2015 en adelante un 70% de la pensión que venía disfrutando el señor NORBEY TORRES; y para MARIA YANETH TELLO desde el 01 de enero del año 2015<sup>23</sup> hasta el 31 de julio de 2015 en un 15%<sup>23</sup> y a partir del 01 de Agosto de 2015 en adelante un 30% de la pensión que venía disfrutando el señor NORBEY TORRES, ya en el proceso ejecutivo se procederá a hacer los respectivos cálculos financieros, la sentencia es en abstracto.

TERCERO: CONDENAR a el demandado a pagar intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en Costas a el demandado como agencias en derecho en favor de la demandante EMPERATRIZ RUIZ VEGA vamos a fijar la suma de \$2.000.000.00 a favor de ella a cargo de COLPENSIONES. (...)"

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL mediante fallo del 26 de septiembre de 2019, resuelve:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral de la Sentencia apelada y consultada No. 282 del 28 de Agosto del 2017, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

"CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a favor de la señora EMPERATRIZ RUIZ VEGA y MARIA YANETH TELLO, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la presente decisión, que se liquidaran hasta el momento del pago efectivo de los valores adeudados a cada una de ellas."

SEGUNDO: ADICIONAR la Sentencia apelada y consultada No. 282 del 28 de Agosto del 2017 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:

AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, si aún no lo ha hecho, efectúe las retenciones legales y obligatorias a quienes accedieron a la pensión de sobrevivientes - sustitución pensional - del causante NORBEY TORRES (Q.P.P.D.), a partir de la fecha de su causación, con destino al Sistema de Seguridad Social en salud.

TERCERO: Confirmar la sentencia en todo lo demás, por lo aquí expuesto.

*CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante. Fijanse como agencias en derecho y a cargo de Emperatriz Ruiz Vega y a favor de la parte demandada la suma de \$300.000. (...)"*

Que los anteriores fallos quedaron debidamente ejecutoriados.

Que el señor **TORRESUR** 253130 falleció el 11 de diciembre de 2008, según Registro Civil de Defu: 23 NOV 2020

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones)
- Página web Rama Judicial -sistema siglo 21.

Que el día 20 de noviembre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y No se evidencia la existencia de Proceso Ejecutivo ni Título Judicial alguno, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

*iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Por lo anterior, se procede a reconocer una Sustitución Pensional de conformidad con lo ordenado en fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** dentro del proceso con radicado

No. 76001310501520130029200 y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la prestación sería reconocida a favor de la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, con fecha de nacimiento de 1963 en calidad de cónyuge, a partir del 11 de diciembre de 2008 en un 35% de la prestación hasta el 31 de julio de 2015 y a partir del 01 de agosto de 2015 en adelante en un 70% de la prestación.

Se estableció en el fallo judicial que la prestación sería reconocida a favor de la señora **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1956 en calidad de compañera Permanente, a partir del 01 de enero de 2012 en un 15% de la prestación hasta el 31 de julio de 2015, y a partir del 01 de agosto de 2015 en adelante en un 30% de la prestación.

- El retroactivo reconocido a la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1963 en calidad de cónyuge, estará comprendido por:
  - La suma de **\$50.182.461** por concepto de mesadas ordinarias comprendidas entre el 11 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$8.448.206** por concepto de mesadas adicionales comprendidas entre el 11 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$5.731.700** por concepto de Descuentos en Salud de las mesadas pensionales comprendidas entre el 11 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$1.297.024** por concepto de Intereses Moratorios, de conformidad con lo ordenado por el despacho.
- El retroactivo reconocido a la señora **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1956 en calidad de compañera Permanente, estará comprendido por:
  - La suma de **\$18.675.135** por concepto de mesadas ordinarias comprendidas entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$3.156.412** por concepto de mesadas adicionales comprendidas entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$2.119.700** por concepto de Descuentos en Salud de las mesadas pensionales comprendidas entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2020.
  - La suma de **\$555.868** por concepto de Intereses Moratorios, de

conformidad con lo ordenado por el despacho.

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ\_2014\_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

*"(...) 1. De acuerdo a la Ley 253130 establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son a partir del 23 de noviembre de 2020 sujetos al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.*

*II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)"*

Así mismo, se pudo observar que la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, en calidad de cónyuge, ingresó en Suspensión a nómina desde el periodo de agosto de 2015 con el 50% de la prestación, y desde el periodo de agosto de 2018 hasta la actualidad continúa en Suspensión con el 100% de la prestación, equivalente a \$877.803.

De este modo, con el fin de aclarar cuáles son los porcentajes que le corresponden a cada beneficiaria a partir del 01 de diciembre de 2020, a continuación, se indica cómo queda distribuida la Sustitución Pensional:

- **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1963 en calidad de cónyuge, en un porcentaje del 70% de la mesada pensional. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1956 en calidad de compañera Permanente, en un porcentaje del 30% de la mesada pensional. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORAIDAD DE CALI** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520130029200, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se derivan del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 253130 . ESUELVE  
23 NOV 2020

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** y en consecuencia Reconocer y Ordenar el pago de una Sustitución Pensional con ocasión del fallecimiento del señor **TORRES NORBEY**, en los siguientes términos y cuantías:

IBL \$461.500 \* 100% = \$461.500

Status: 11 de diciembre de 2008 (fecha de fallecimiento del causante)

Efectividad: 11 de diciembre de 2008 (fecha de fallecimiento del causante)

Valor 100% mesada a 11 de diciembre de 2008 = \$461.500

Valor 100% mesada 2020 = \$877.803

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

**TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** identificada con CC No. 29.719.038 con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1956 en calidad de compañera Permanente, a partir del 01 de enero de 2012 en un 15% de la prestación hasta el 31 de julio de 2015, y a partir del 01 de agosto de 2015 en adelante en un 30% de la prestación. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Valor 15% mesada desde 01 de enero de 2012 hasta 31 de julio de 2015:

Año	Salario Mínimo	15%
2012	\$566.700	\$85.005
2013	\$589.500	\$88.425
2014	\$616.000	\$92.400
2015	\$644.350	\$96.653

Valor 30% mesada desde 01 de agosto de 2015 hasta 30 de noviembre de 2020:

Año	Salario Mínimo	30%
2015	\$644.350	\$193.305
2016	\$689.455	\$206.837
2017	\$737.717	\$221.315
2018	\$781.242	\$234.373
2019	\$828.116	\$248.435
2020	\$877.803	\$263.341

Valor 30% mesada año 2020 = \$263.341

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO SUB 253130		VALOR
CONCEPTO		23 NOV 2020
Mesadas		\$18,675,135.00
Mesadas Adicionales		\$3,156,412.00
Intereses de Mora		\$555,868.00
Descuentos en Salud		\$2,119,700.00
Valor a Pagar		\$20,267,715.00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la central de pagos del banco BANAGRARIO de PRADERA VALLE.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NA.

**RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1963 en calidad de cónyuge, a partir del 11 de diciembre de 2008 en un 35% de la prestación hasta el 31 de julio de 2015, y a partir del 01 de agosto de 2015 en adelante en un 70% de la prestación. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Valor 35% mesada desde 11 de diciembre de 2008 hasta 31 de julio de 2015:

Año	Salario Mínimo	35%
2008	\$461.500	\$161.525
2009	\$496.900	\$173.915
2010	\$515.000	\$180.250
2011	\$535.600	\$187.460
2012	\$566.700	\$198.345
2013	\$589.500	\$206.325
2014	\$616.000	\$215.600
2015	\$644.350	\$225.523

Valor 70% mesada desde 01 de agosto de 2015 hasta 30 de noviembre de 2020:

Año	Salario Mínimo	70%
2015	\$644.350	\$451.045
2016	\$689.455	\$482.619
2017	\$737.717	\$516.402
2018	\$781.242	\$546.869
2019	\$828.116	\$579.681
2020	\$877.803	\$614.462

Valor 70% mesada año 2020 = \$614.462

SON: SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroa\$UB 253130  
23 NOV 2020

LIQUIDACION RETROACTIVO	VALOR
Mesadas	\$50,182,461.00
Mesadas Adicionales	\$8,448,206.00
Intereses de Mora	\$1,297,024.00
Descuentos en Salud	\$5,731,700.00
Valor a Pagar	\$54,195,991.00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la central de pagos del banco BANCO CAJA SOCIAL S.A. de PALMIRA CL 30 27 46 CR 27 PALMIRA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúan disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la Dirección de Nómina de Pensionados que la mesada pensional de la señora **RUIZ VEGA EMPERATRIZ**, identificada con CC No. 29.702.185, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1963 en calidad de cónyuge, será redistribuida en un 70% a partir del 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520130029200.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es preciso advertir al demandante que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma

obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil y la parte motiva del presente proveído.  
SUB 2532130  
23 NOV 2020

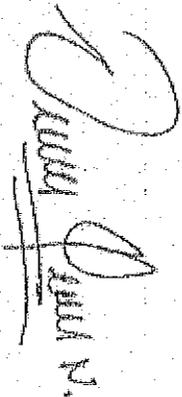
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Nómina de Pensionados para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese a las señoras **RUIZ VEGA EMPERATRIZ, y TELLO DOMINGUEZ MARIA YANETH** haciéndoles saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



SUB 253130 ESA GAMBOA NARANJO  
23 NOV 2020  
SUBDIRECCION DE TERMINACION VI FUNCIONASIG SUB II  
COLPENSIONES

JUAN ALBERTO JARAMILLO VALENCIA  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA CUARTE TRUJILLO  
DANIEL BARBOSA HERRERA  
REVISOR  
Rosalba Rios Galvis

COL-SOB-207-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.702.185  
RUIZ VEGA

APELLIDOS  
EMPERATRIZ

NOMBRES

*Emperatriz Ruiz V.*

FISURA



FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1983

PRADERA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

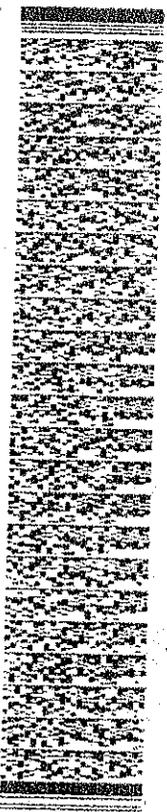
28-AGO-1983 PRADERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



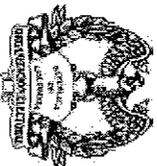
IMPORTE DEBECHO



A-3109220-00037881 F-0029702185-20080904

0001769759A 1

3190000290



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA**  
**NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	29.702.185
Fecha de Expedición:	28 DE AGOSTO DE 1983
Lugar de Expedición:	PRADERA - VALLE
A nombre de:	EMPERATRIZ RUIZ VEGA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**  
**LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 27 de Febrero de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 28 de enero de 2021

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana